



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027

DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y BOMBEROS

2026. Año del Humanismo Mexicano

en el Estado de México

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS.



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027

DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y BOMBEROS

2026. Año del Humanismo Mexicano

en el Estado de México

© Gobierno de Chalco, 2022-2024

Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos

Calle Nezahualcóyotl, esquina Octavio Paz,

Col. Casco de San Juan, Chalco, Estado de México, C.P. 56600

Tel. 597 284 50

Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos

Julio de 2026

Primera Edición

Impreso y realizado en Chalco, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Lic. Abigail Sánchez Martínez

Presidenta Municipal

Ing. José Gerardo Hernández Carmona

Síndico Municipal

Lic. Lizbeth Luna Galicia

Primera Regidora

C. Francisco Javier Landa de Jesús

Segundo Regidor

C. María del Rosario Espejel Hernández

Tercera Regidora

Lic. Jesús Hilario Salgado Rosas

Cuarto Regidor

C. Alma Castro Arellano

Quinta Regidora

C. Alejandro Martínez Serrano

Sexto Regidor Suplente

C. Alison Pamelali Rangel De la Rosa

Séptima Regidora

Mtro. Miguel Ángel Rivero Carbajal

Octavo Regidor

C. Francisco Leonardo Falcón Leyte

Noveno Regidor

Mtro. Marco Antonio Soto De la Torre

Secretario del Ayuntamiento



ÍNDICE

	Pág.
I. PRESENTACIÓN	5
II. INTRODUCCIÓN	5
III. ANTECEDENTES	6
IV. MARCO JURÍDICO	7
V.	



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIÓN GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, y de observancia obligatoria para todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Chalco.

Artículo 2.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos es de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberá fomentar la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y la actuación de perspectiva de género en términos de Ley.

Artículo 3.- La seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley de Seguridad del Estado de México. En materia de tránsito, se deberán emitir las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de vehículos y peatones en vías públicas del Municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público, así como las infracciones por incumplimiento de la normatividad.

TITULO SEGUNDO DEL DESARROLLO POLICIAL CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios a que se refiere la Ley.



CAPITULO SEGUNDO DE LAS BASES DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 5.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 6.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de esta Institución Policiaca;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de esta Institución Policiaca;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La organización jerárquica de la Institución Policiaca, atendiendo a las circunstancias de estado de fuerza, estructura y necesidades, consideran al:

- I. Comisario;
- II. Escala Básica:
 - a) Suboficial.
 - b) Policía primero.
 - c) Policía segundo.
 - d) Policía tercero.
 - e) Policía.

En esta Institución Policiaca, se considerarán las categorías antes referidas según su estructura.

Artículo 8.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Esta Institución Policiaca deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante, antes de que se autorice su ingreso a la misma, en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la



Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policiaca si no ha sido debidamente certificado y registrado;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en esta Institución Policiaca, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determina la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, así como de este Reglamento;

VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan con los requisitos de permanencia;

VII. Para la promoción de los integrantes de esta Institución Policiaca se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de esta Institución Policiaca;

IX. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos podrán ser cambiados de adscripción en cualquier momento, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de adscripción de un integrante de Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Comisario o Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y;

XI. El organismo colegiado de la institución, establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

TITULO TERCERO DE LA SELECCIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 9.- La selección es el proceso que consiste en elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 10.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos y candidatas a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Institución correspondiente.



Artículo 11.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, para continuar en el servicio activo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos. Son requisitos de ingreso y permanencia para esta Institución Policiaca, los siguientes:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente y;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno y;
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. De permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;



- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se convoque, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Tener y mantenerse vigente en la Licencia Operativa Colectiva para la Portación de Arma de Fuego.
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Los y las integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos antes mencionados y los demás que establezca las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Institución, sin que en ningún caso proceda su reinstalación o restitución a su empleo, cargo o comisión, cualquiera que haya sido el resultado del juicio o medio de defensa para combatir la separación o baja del servicio, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS.

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

Artículo 13.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de esta Institución de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

A. Derechos:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II. Percibir el pago de los días de descanso a que tenga derechos por haber laborado;
- III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;



- IV. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- V. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- VI. Recibir en forma gratuita el vestuario, municiones, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VII. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
- X. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- XI. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XII. Gozar de dos periodos anuales de vacaciones, por diez días naturales cada uno.

B. Obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.
- IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;



- XI.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XIII.** Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIV.** Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- XV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado. No se sancionará la introducción a las instalaciones de sus instituciones cuando los materiales antes referidos sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XVII.** Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XVIII.** Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- XIX.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XX.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXI.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y
- XXIII.** Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;
- XXIV.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- XXV.** En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;



XXVI. Realizar sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

XXVII. Cumplir diligentemente los cambios de adscripción, que se deriven de las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones legales en la materia; y

XXVIII. Salvaguardar de forma completa, íntegra y con pericia a las víctimas directas e indirectas de violencia de género o en riesgo feminicida;

XXIX. Ejecutar con la debida diligencia las órdenes de protección para las niñas, las adolescentes y las mujeres víctimas de violencia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Abstenerse de realizar acciones tendentes a inhibir, intimidar o desalentar a la víctima de violencia de género y desaparición para formular la denuncia;

XXXI. Portar el uniforme policial que le proporcione la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, sin mezclar con prendas diversas;

XXXII. Abstenerse de utilizar cualquier prenda o equipo de portación, que no sea parte del uniforme oficial;

XXXIII. Abstenerse de tener tatuajes visibles;

XXXIV. Abstener de utilizar maquillaje excesivo y aretes que atenten contra su propia seguridad y afecte la imagen de la corporación.

XXXV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 14.- La certificación es el proceso mediante el cual las y los integrantes de esta Institución de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Las y los aspirantes que ingresen a esta institución de seguridad pública deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en esta Dirección de Seguridad Pública sin contar con el certificado y registro vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 15.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes.

La Universidad Mexiquense de Seguridad será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los servidores públicos de esta institución de



seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 16.- El Centro de Control y Confianza emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que la o el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la institución de seguridad pública, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 17.- Los servidores públicos y las servidoras públicas de esta institución de seguridad pública deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en esta institución de seguridad pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO QUINTO DEL EQUIPAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL UNIFORME Y ARMAMENTO

Artículo 18.- Las y los elementos de Seguridad Pública y Tránsito, serán dotados de uniformes con características y especificaciones según su cargo, de conformidad con el manual de identidad policial vigente, el cual será considerado como uniforme oficial.

Artículo 19.- Las y los elementos de Seguridad Pública y Tránsito, usarán el uniforme oficial sin mezclarlo con ropa de civil; quedando estrictamente prohibido utilizar prendas similares en color o confección, con bordados, logotipos o escudos no oficiales, así como los que correspondan a la Secretaría de la Defensa Nacional, Fuerza Armada o cualquier otra Institución de Seguridad Pública.



Artículo 20.- Se prohíbe a las y los elementos de Seguridad Pública, ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio tengan que hacerlo.

Artículo 21.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bienes del Municipio:

- I. El uniforme;
- II. El chaleco antibalas y la placa balística;
- III. Los radios de comunicación portátil;
- IV. Los radios de comunicación instalados dentro de las patrullas;
- V. Los sistemas de localización de las patrullas (GPS, antenas, video, grabación);
- VI. El armamento; y
- VII. Las unidades móviles de seguridad.

Artículo 22.- Las y los elementos de Seguridad Pública, sólo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrán portar los bienes que se le asignen individualmente.

Artículo 23.- Los bienes que se proporcionen a cada uno de los elementos de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, quedarán bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones legales aplicables y a las que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo firmar el documento de resguardo respectivo.

Artículo 24.- Las y los elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos para la realización de su servicio deberán conservar en óptimas condiciones los bienes y el equipo que les sea proporcionado.

Artículo 25.- En caso de que algún elemento de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos por su dolo o culpa extravíe o dañe los bienes que le fueron asignados para su servicio, se procederá a requerirle el pago, así como la reparación de los daños y perjuicios, previo el procedimiento administrativo correspondiente; independientemente de las sanciones penales a que haya lugar.

TÍTULO SEXTO ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS.

CAPITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN.

Artículo 26.- En materia de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, el Titular del Ejecutivo Municipal tendrá el Mando Directo de esta Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos y de los elementos a su cargo.



Artículo 27.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos para el cumplimiento de sus funciones y objetivos estará a cargo de un director o Comisario el cual será designado por el Cabildo a propuesta del Ejecutivo Municipal, tendiendo la siguiente organización y horarios:

I.- CENTRO DE MANDO CON UN HORARIO DE 24 HORAS DE TRABAJO POR 24 HORAS DE DESCANSO:

- a. Jefe de Turno.
- b. Recepcionistas de Telefónicos.
- c. Radio Operador.
- d. Monitoristas.

II.- ÁREA OPERATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO CON UN HORARIO DE 24 HORAS DE TRABAJO POR 24 HORAS DE DESCANSO:

- a. Subdirector Operativo.
- b. Seguridad Pública.
- c. Tránsito.
- d. Servicios Establecidos.
- e. Agrupamientos con Funciones Especiales.

III.- ÁREA ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO CON UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS SABADOS DE 09:00 HORAS A LAS 13:00 HORAS, DOMINGO DIA DE DESCANSO:

- a. Oficialía de Partes.
- b. Auxiliares Administrativos o Analistas Especializados.
- c. Unidad Jurídica.
- d. Unidad de Análisis.
- e. Control Patrimonial.
- f. Armamento.
- g. Archivo.

IV.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CON UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS SABADOS DE 09:00 HORAS A LAS 13:00 HORAS, DOMINGO DIA DE DESCANSO:

- a. Secretario Técnico.
- b. Auxiliares Administrativos o Analistas Especializados.

V.- SUBDIRECCIÓN DE BOMBEROS CON UN HORARIO DE 24 HORAS DE TRABAJO POR 24 HORAS DE DESCANSO:

- a. Subdirector.
- b. Cuerpo de Bomberos.



CAPITULO SEGUNDO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA

Artículo 28.- Son atribuciones del Comisario o Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de las y los integrantes de la institución a su cargo;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de la institución a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello; y
- XI. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 29.- Tener ante la ciudadanía una actitud de servicio, proporcionando la información que requieran.

CAPÍTULO TERCERO CENTRO DE MANDO MUNICIPAL (C2)

Artículo 30.- El Centro de Mando Municipal es un área a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

Artículo 31.- La función primordial del Centro de Mando Municipal de Chalco, es atender de manera inmediata y eficaz los llamados de apoyo, auxilio y/o emergencias de la población, verificando que las unidades lleguen al lugar donde la soliciten, para esto estará en coordinación con el personal operativo de la policía municipal o dependencia que se requiera de acuerdo al evento que se suscite.



Artículo 32.- Son funciones del Centro de Mando:

- I. Tomar conocimiento de los apoyos, auxilio y/o emergencia que son reportadas por la ciudadanía a través de los números telefónicos de emergencia, y por conducto de las corporaciones o cualquier otro medio que sea establecido para este fin.
- II. Canalizar y despachar oportunamente los llamados de apoyo, auxilio y/o emergencia a las diversas dependencias al servicio de atención de emergencia;
- III. Canalizar a los municipios correspondientes los llamados de apoyo, auxilio y/o emergencia que les correspondan;
- IV. Colaborar con las autoridades competentes, proporcionando registro de llamadas o videograbaciones cuando así le sea requerido para la integración de carpetas de investigación;
- V. Colaborar con organismos Federales, Estatales o Municipales, en la implementación de sistemas de Seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 33.- El Jefe o Jefa de turno tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurarse que se registren en la base de datos todas las emergencias que sean de su conocimiento.
- II. Confirmar que el equipo de radiocomunicación funcione correctamente.
- III. Comprobar el correcto funcionamiento de los equipos de cómputo y video vigilancia, todas y cada una de las fallas que se detecten en los equipos sean asentados a través de un parte de novedades.
- IV. Coordinar a las y los elementos de Seguridad Pública para aquellos sucesos relevantes en el momento requerido para dar un mejor servicio a la ciudadanía en casos de Emergencia y atención a la ciudadanía.
- V. Informar de las novedades relevantes a su mando superior jerárquico en tiempo y forma.
- VI. Informar por escrito de inmediato, a los mandos superiores, todas aquellas anomalías que detecte en los equipos de video vigilancia que impidan su correcto funcionamiento o les produzca algún daño, así como los eventos irregulares que se detecten y que puedan afectar la liquidación de turno.
- VII. Verificar que, en su turno, las áreas destinadas para servicios, se encuentren en condiciones óptimas y en perfecto estado de limpieza.
- VIII. Cubrir las funciones de Monitorista y Operador telefónico, cuando por motivos plenamente justificados se tenga que ausentar momentáneamente de su área de trabajo si así lo requiera.
- IX. Al finalizar el turno, capturar en la base de datos de llamadas diarias, aquellas llamadas de apoyo y auxilio a las cuales haya acudido una unidad de seguridad pública a prestar el servicio.
- X. Supervisar que se realicen de manera adecuada el itinerario de Unidades de seguridad Pública que hayan permanecido como mínimo dos horas detenidas en un solo lugar.
- XI. Llevar a cabo los procesos de supervisión, evaluación y capacitación de su personal.



Artículo 34.- La Recepción Telefónica tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y atender las llamadas de apoyo, auxilio y/o emergencia de acuerdo a los procesos, métodos y protocolos establecidos;
- II. Dar indicaciones, en caso necesario, de los procedimientos de atención de las corporaciones a las y los ciudadanos en su emergencia;
- III. Dar seguimiento y cumplimiento a los apoyos, auxilios y/o emergencias recibidas;
- IV. Cualquier otra función que el responsable estime conveniente para el buen desempeño del Centro de Mando.
- V. Dar seguimiento oportuno apoyada por el sistema de monitoreo satelital GPS, al arribo de las unidades de seguridad pública al lugar donde se requiera un apoyo o auxilio

Artículo 35.- El Radio Operador tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y despachar los llamados de apoyo, auxilio y/o emergencia de acuerdo a los procesos, métodos y protocolos establecidos.
- II. Recibir y registrar los llamados de apoyo, auxilio y/o emergencia que le son transmitidos vía radio frecuencia.
- III. Registrar y conocer el estatus de la operatividad de las unidades a su cargo.
- IV. Dar seguimiento a los operativos y a los dispositivos corporacionales, así como también extra corporaciones.
- V. Transmitir a las unidades a su cargo, las instrucciones de operativos, consignas y apoyos de emergencia.
- VI. Dar seguimiento de los resultados de las llamadas de apoyo auxilio y/o emergencia.
- VII. Informar de las novedades a los mandos superiores en los tiempos y formas establecidos.
- VIII. Generar un parte de novedades donde indique todos y cada uno de los sucesos de importancia, así como el comportamiento de las unidades de Seguridad Pública.

Artículo 36.- El o la monitorista tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar, detectar, registrar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, de tránsito y/o fenómeno natural, y darle el seguimiento canalizándolo al área correspondiente.
- II. Identificar, reportar y generar una bitácora por turno, de problemas técnicos con lo que llegaran a contar en el sistema y/o cámaras de video vigilancia.
- III. Actuar y tomar decisiones ante la ocurrencia de eventos como robo, incendio, emergencia médica u otras funciones de emergencia, habilitadas de acuerdo a las prioridades definidas para cada uno de ellos.
- IV. Informar de las novedades relevantes a su mando superior jerárquico en tiempo y forma.
- V. Registrar, conservar y preservar toda información recabada en su jornada laboral, informando a su mando superior jerárquico de las novedades de alto impacto que se hayan presentado.
- VI. Llenado de bitácoras



- VII. Recorridos minuciosos para detectar a personas con conductas fuera de lo normal para prevenir faltas al orden público.

Artículo 37.- Son obligaciones del personal del Centro de Mando:

- I. Presentarse a realizar sus labores de manera óptima y puntual, portando el uniforme asignado, así como el gafete oficial que lo identifique como personal del Centro de Mando.
- II. Respetar la hora de entrada para incorporarse inmediatamente a sus labores relevando a su compañero de forma ordenada.
- III. Entregar al responsable los documentos y datos que aquella le solicite con fines administrativos.
- IV. Mantener el orden y la limpieza en sus áreas de trabajo.
- V. Guardar la confidencialidad de los asuntos que con motivo de su encargo tenga conocimiento.
- VI. Conservar en buen estado el equipo a su cargo y usarlo con el debido cuidado y prudencia.
Presentarse, cuando así se les requiera, para efectos de exámenes médicos, toxicológicos o de cualquier otro tipo que se asignen por el responsable.
- VII. No tener alguna perforación corporal distinta a la del lóbulo de la oreja, con pendientes, aros u otros ornamentos, así como tatuajes en áreas visibles.
- VIII. Para el consumo de alimentos, podrá hacerse únicamente en las áreas determinadas para ello, en el tiempo y cantidad de personas que hayan sido autorizadas;
- IX. Respetar y obedecer las políticas de orden, control y seguridad;
- X. Queda prohibido la introducción, portación y uso de cualquier dispositivo o equipo electrónico, magnético, de comunicación (teléfono celular) o de almacenamiento de información, así como cualquier objeto que no sea para el desempeño de sus funciones, salvo que se cuente la debida autorización del responsable.
- XI. Respetar los horarios y turnos establecidos por el responsable, así como permanecer dentro de las instalaciones y en su lugar de trabajo durante su jornada laboral.
- XII. Queda estrictamente prohibido el acceso de cualquier persona ajena para tener contacto con el personal y el equipo;
- XIII. El personal comisionado de otras dependencias, corporaciones u organismos deberá acatar las disposiciones de este reglamento.
- XIV. Queda prohibido tener relaciones interpersonales con los elementos operativos de esta dirección.

Artículo 38.- Los artículos antes expuestos se encuentran sujetos a lo establecido por el Reglamento de la Ley que Regula el uso de Tecnologías de la Información y comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

CAPITULO CUARTO
ÁREA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO.



Artículo 39.- La o el Subdirector Operativo de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas, programas, proyectos y acciones, para la prestación eficaz y eficiente de los servicios de seguridad pública y tránsito en el territorio municipal.
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de Seguridad Pública y Tránsito.
- III. Promover una cultura de la legalidad, respeto a las leyes y reglamentos aplicables a preservar la paz, el orden público y la correcta vialidad, así como la sana convivencia social y el respeto a los derechos, bienes e integridad física de los individuos.
- IV. Vigilar que los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito bajo su mando y demás unidades administrativas, operativas, tácticas y técnicas que le estén adscritas, en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades se apeguen a los principios de transparencia, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y con respeto a los derechos humanos.
- V. Mantener y promover la coordinación y cooperación con otras corporaciones y autoridades, federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VI. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delitos fragantes, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.
- VII. Auxiliar al Ministerio Público a las autoridades auxiliares y a las Administrativas cuando sea requerido.
- VIII. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de Seguridad Pública y Tránsito.
- IX. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 40.- El área operativa de Seguridad Pública y Tránsito, tendrá un responsable o una responsable de turno por agrupamiento, con un horario de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso.

Artículo 41.- Las o los jefes de turno asumirán las siguientes funciones:

- I. Vigilar que el personal a su cargo, acuda y atiende oportunamente los auxilios solicitados a través del sistema de radio comunicación.
- II. Inspeccionar que el personal operativo a su cargo se abstenga en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando sea una orden superior, por lo que, al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- III. Abstenerse y supervisar que el personal a su cargo actúe de la misma forma, en cuanto a solicitar o aceptar pagos, gratificaciones o compensaciones de cualquier naturaleza, a fin de evitar actos de corrupción o delitos.
- IV. Establecer mecanismos necesarios que permitan combatir de manera eficaz los problemas delictivos y de faltas administrativas dentro de su sector.



- V. Llevar el control del personal a su cargo que porte un arma, además de inspeccionar que se realice el arme y desarme diariamente.
- VI. Distribuir el parque vehicular, armamento, equipo anti motín y equipo de radiocomunicación asignado al sector, para utilizarlo de acuerdo a las necesidades del servicio, además de supervisar su adecuado uso por parte del personal a su cargo y que se encuentre en óptimas condiciones.
- VII. Llevar el control de asistencias del personal operativo a su cargo para tener la relación de las fatigas diariamente.
- VIII. Las demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Comisario/a o Director/a de esta Institución.

Artículo 42. El elemento policiaco subordinado que tiene funciones operativas de choque y de reacción a quien le corresponde atender de forma directa las eventualidades referentes a Seguridad Pública. Sus principales funciones son las siguientes:

- IX. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio, con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos;
- X. Ejecutar las órdenes giradas por la superioridad.
- XI. Cumplir con estricto apego a la legalidad de forma oportuna en su operatividad.
- XII. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- XIII. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;
- XIV. Cumplir con los procedimientos correspondientes para poner a disposición de la autoridad competente y sin dilación alguna, a las personas aseguradas por la probable comisión de delitos y faltas administrativas.
- XV. Auxiliar a la población, a las autoridades judiciales y administrativas en lo que respecta a sus funciones; y
- XVI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
- XVII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- El agrupamiento de Servicios Establecidos, tendrá la encomienda de custodiar los bienes inmuebles propiedad del Municipio, a efecto de llevar a cabo la seguridad perimetral, mantener el orden y la paz social y en caso de presentarse alguna eventualidad, disuadir a la ciudadanía participante salvaguardando su integridad y sus derechos. Lo anterior con la finalidad de que se respire un ambiente de orden y tranquilidad.



Artículo 44.- De las atribuciones del grupo con funciones especiales de Policía de Género:

- I. Apoyos a víctimas de violencia de género.
- II. Traslados para realizar la denuncia.
- III. Acudir a las llamadas de emergencia de violencia de género.
- IV. Coordinación con el DIF.
- V. Coordinación con el Consejo Municipal de la Mujer.
- VI. Cumplimiento a las medidas de protección.
- VII. Cumplimiento de notificación de órdenes de restricción.
- VIII. Apoyos al Ministerio Público del fuero común y al de violencia de género.
- IX. Establecer y difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia.

Artículo 45.- De las atribuciones del grupo de con funciones especiales de Protocolo Alba y Alerta Amber:

- I. Realizar tarjetas administrativas de localización de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes y extraviadas.
- II. Colaboración con ODISEA.
- III. Coordinación Operativa para la localización inmediata de personas.
- IV. Elaboración de informe quincenal con enlace estatal, del índice de personas desaparecidas, no localizadas ausentes y extraviadas.
- V. Recepción de la Cédulas únicas de personas y oficios remitidos por la Fiscalía a efecto de llevarla búsqueda, localización y presentación inmediata de la persona desaparecida, no localizada, ausente o extraviada.
- VI. Presentación de la persona localizada ante la autoridad solicitante.
- VII. Practica de las diligencias de investigación para localizar a la persona.
- VIII. Actuar en el desempeño de su servicio, respetando y protegiendo los Derechos Humanos de la población, de conformidad con el artículo 1º Constitucional.
- IX. Realizar funciones de proximidad social en todas sus actividades, con la finalidad de generar confianza hacia la sociedad.

Artículo 46.- De las atribuciones del grupo con funciones especiales de Recuperación de Vehículos:

- I. Detención de los vehículos para la verificación de los medios de identificación
- II. Realización de patrullajes de prevención y combate para disuadir el robo de vehículos.
- III. Recuperación de vehículos, verificados en Plataforma México soportándolos jurídicamente con un documento, los cuales al tener un status de robo son puestos a disposición de la Fiscalía Especializada en combate al Robo de Vehículos.

Artículo 47.- El agrupamiento con funciones especiales de Prevención del delito es el instrumento rector que articula las políticas públicas, estrategias y acciones de



prevención de la violencia y la delincuencia para incidir desde una perspectiva transversal, interinstitucional e intersectorial en el mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana y en el fortalecimiento de la cohesión comunitaria.

Artículo 48.- Las bases conceptuales de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

- I. El paradigma de la convivencia y seguridad ciudadana.
- II. La perspectiva de prevención social de las violencias y la delincuencia.
- III. El modelo de seguridad ciudadana.
- IV. Ciudades Seguras.
- V. Perspectiva de Derechos Humanos.
- VI. Inclusión social.
- VII. Cohesión comunitaria.

Artículo 49.- De las atribuciones del agrupamiento con funciones especiales de Prevención del delito:

- I. Proponer el programa operativo anual de actividades relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- II. Elaborar y proponer el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana, de acuerdo a los lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Proponer a la o el Director las políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- IV. Emitir las disposiciones, reglas, lineamientos, bases y políticas en coordinación con los Departamentos administrativos de la Comisaría General de Seguridad Pública, tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- V. Representar a la o el Director en las funciones que le encomiende ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, agrupaciones y organizaciones sociales, en la implementación de programas para la prevención social de delitos y participación ciudadana;
- VI. Proponer al o la Directora y supervisar la ejecución de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia, de conformidad a la normatividad aplicable;
- VII. Promover y supervisar la participación ciudadana en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio, así como, dar cuenta a la o el Director de los acuerdos de las sesiones de los consejos o comités de participación ciudadana o comunitaria;
- VIII. Promover y proponer a la o el Director la celebración de convenios en materia de seguridad pública con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos públicos, sociales y privados, necesarios para el



- cumplimiento de las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX. Promover la colaboración de organizaciones de la sociedad civil en el análisis y propuestas de solución a los problemas de seguridad pública vinculados con la prevención social de la violencia y la delincuencia;
 - X. Fungir como enlace de Prevención del Delito ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - XI. Atender las iniciativas ciudadanas, de escuelas, organizaciones de la sociedad civil y estudios de la materia para la prevención de los delitos;
 - XII. Recopilar la información delictiva, faltas administrativas e infracciones de tránsito registradas en el Municipio;
 - XIII. Recopilar la información de las actividades preventivas que realiza la Subdirección de Prevención del Delito, Vinculación y Participación Ciudadana;
 - XIV. Fortalecer la participación ciudadana en la prevención del delito, favoreciendo la cultura de la denuncia y propiciando la vinculación de los vecinos en las tareas de apoyo mutuo;
 - XV. Organizar pláticas, conferencias y talleres para padres de familia, comunidades y ciudadanos, en general acerca de la seguridad pública y prevención del delito para su difusión;
 - XVI. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de seguridad pública y prevención del delito, por especialistas;
 - XVII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones de prevención del delito a través de las instancias previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
 - XVIII. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de prevención del delito y elevarlas a consideración del Director;
 - XIX. Dar atención y seguimiento a las propuestas de la Sociedad Civil y especialistas en la materia de prevención del delito;
 - XX. Llevar la estadística relativa a la prevención del delito;
 - XXI. Generar y proponer al Integrador de Cultura de Paz, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y la protección de las víctimas;
 - XXII. Coordinar y fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de evaluación de políticas de prevención del delito;
 - XXIII. Proponer las políticas y estrategias de comunicación y difusión de los programas y actividades de la Comisaría General de Seguridad Pública en las comunidades que incidan en la prevención del delito y la participación de la sociedad civil en las tareas de seguridad ciudadana;
 - XXIV. Asesorar en materia de prevención del delito, a los consejos de participación ciudadana, asociaciones de colonos, comités y organizaciones vecinales;
 - XXV. Evaluar la calidad y amabilidad con que se prestan los servicios de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y la promoción y creación de los comités ciudadanos de prevención;
 - XXVI. Asistir personalmente a los consejos y comités de los que forme parte;



- XXVII. Emitir informes mensuales de sus actividades a la o el Director o cuando éste lo requiera;
- XXVIII. Dar cumplimiento a las medidas de protección, ordenes de restricción o cualquier otro mandamiento emitido por autoridades administrativas, ministeriales o judiciales en el ejercicio de sus funciones, relacionadas con víctimas del delito, violencia familiar y de género, debiendo informar sobre el seguimiento y cumplimiento de las mismas a las autoridades requirentes;
- XXIX. Las demás que deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables o le sean encomendadas en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

CAPITULO QUINTO

ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 50.- De la Oficialía de partes se sujetará en funciones a un marco normativo que regirá su actuar, observando siempre responsabilidad, legalidad y prontitud en su desempeño.

Artículo 51.- El titular o la titular de la Oficialía de Partes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la recepción de documentos y elementos de prueba, en cuya promoción original y en la copia correspondiente, deberá asentarse, por lo menos: la fecha y hora de su recepción mediante reloj checador, el número de hojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan;
- II. Llevar e instrumentar, los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control.
- III. Distribuir la documentación conforme a las áreas respectivas;

Artículo 52.- De los Auxiliares Administrativos o en su caso Analistas Especializados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Contestación a la correspondencia dando seguimiento y conclusión.
- II. Informes mensuales, trimestrales y programación mensual de las actividades de seguridad pública.
- III. Reporte mensual de incidencia vehicular (INEGI)
- IV. Entrega del programa mensual el cual es la planeación de la dirección que son las metas a cumplir.
- V. La Guía Consultiva, es un programa y una metodología desarrollada por la secretaría de gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal que parte de un diagnóstico integral de la situación en la que se encuentran los municipios en materia de desarrollo local y con



base a éste, poder focalizar acciones de los tres órdenes de gobierno que mejoren el nivel y la calidad de vida de la población.

- VI. Aplicar las políticas de calidad, competitividad y de Mejora Regulatoria de la Dirección.
- VII. Realización del PBRM indicadores para los resultados de los años próximos, por programa presupuestario y dependencia general.
- VIII. Informes a la Dirección de Innovación, reportando actividades correspondientes a esta Dirección.

Artículo 53.- La Unidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar todas las acciones necesarias a efecto de que la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal se dirija de acuerdo al marco legal vigente.
- II. Asesorar personalmente al Director/a o Comisario/a, respecto de todo documento hecho, acto o declaraciones en general que vengan o impliquen un aspecto relacionado con normas jurídicas del ámbito que están sean, con la finalidad que la Dirección mantengan una actuación apegada a derecho.
- III. Representar legalmente a la Dirección, y a su titular, así como en su caso a los titulares de las Unidades Administrativas de la dependencia en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés o injerencia la institución, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales.
- IV. Intervenir y rendir los informes correspondientes en los juicios de amparo que así se requiera y verificar que las demás Unidades Administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien prestando la asesoría que se necesite e informando al superior jerárquico de aquellos casos de incumplimiento.
- V. Suscribir en ausencia del Director/a o Comisario/a, escritos y desahogar los tramites que correspondan a casos urgentes, relativos a términos e interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones.
- VI. Asesorar en materia jurídica, a los órganos colegiados e integrantes de la dependencia con relación a los actos del servicio y dictaminar sobre las bajas del personal de la dependencia por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, así como reconsiderar en su caso, los dictámenes que hubieren emitido
- VII. Participar en los procesos de actualización y adecuación del orden jurídico que rige el funcionamiento de la dependencia.
- VIII. Intervenir en la formulación de acuerdos administrativos interinstitucionales y demás disposiciones que se relacionen con la Dirección.
- IX. Las demás funciones inherentes a su puesto o las que en su caso asigne el Director/a o Comisario/a.

Artículo 54.- La Unidad de Análisis tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recolectar, procesar y utilizar la información.



- II. Proporcionar información de inteligencia a las unidades operativas para la relación de dispositivos que se ejecuten como operativos dirigidos al tipo de delito en el lugar de mayor incidencia, así como estrategias policiales a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos a que den lugar las denuncias, demandas de auxilio y seguridad pública.
- III. Coordinar e intercambiar información policial entre unidades homólogas de policía a nivel nacional y otras autoridades competentes.
- IV. Generar productos primarios de inteligencia, derivados del análisis y explotación de la información obtenida durante la actuación policial, y de otras fuentes y como son la denuncia ante las instancias de procuración de justicia.
- V. Ejecutar los lineamientos adquiridos en Fondos y Subsidios por el municipio.
- VI. Dar puntual seguimiento al ejercicio de los recursos de subsidios y fondos en el cumplimiento de metas y mejorar las condiciones de operación de los policías, la cobertura, el impacto y la imagen institucional de la corporación frente a la sociedad.
- VII. Elaborar la base de registro de acciones y metas programadas por temas y materias relativas a la profesionalización, equipamiento, infraestructura, operación policial y mejora de las condiciones laborales programadas por el Municipio de acuerdo a lo estipulado en la Ley General.
- VIII. Disponer del programa de adquisiciones de equipamiento, la calendarización de acciones de infraestructura y la programación relativa de la profesionalización del personal operativo y mandos.
- IX. Proporcionar con oportunidad y seguimiento, el reporte final de cierre de programas de todas y cada una de las acciones y metas establecidas en el periodo correspondiente.
- X. Comunicar formalmente a las instancias Nacionales, Estatales, así como a Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal el resultado de la evaluación de los informes o reportes de seguimiento y verificación.
- XI. Impulsar el desahogo y solventar las observaciones, así como recomendaciones que se deriven con motivo de las evaluaciones a los elementos operativos en los términos del Reglamento.
- XII. Realización del informe mensual sobre IPH. Puestas a disposición.
- XIII. Realización del informe del índice delictivo.
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Artículo 55.- El área de Control Patrimonial será la encargada de controlar todos los bienes muebles de la Dirección, así como la atención a la Corporación para el mantenimiento y buen servicio de unidades pertenecientes al parque vehicular.

Artículo 56.- Del armamento tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Tiene a su resguardo el armamento perteneciente a Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



II. Asimismo, se hace cargo de la distribución del armamento de cada turno

Artículo 57.- El Archivo, tendrá a su cargo:

I.- La custodia, clasificación y catalogación de todos los documentos contenidos en los expedientes personales de los elementos adscritos a la Dirección.

II.- La concentración de las leyes, decretos y reglamentos que se promulguen relacionados con esta Dirección.

III.- Así como la guarda de los expedientes y documentos.

Artículo 58.- La Unidad de Asuntos Internos tendrá como atribuciones las siguientes:

I.- Instrumentar y actualizar procedimientos de supervisión, verificación, vigilancia e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes con servicio profesional de carrera;

II.- Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias y/o delitos cometidos por integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, con servicio profesional de carrera, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación, para el caso de que se trate de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, inmediatamente se hará del conocimiento al Ministerio Público;

III.- Llevar a cabo las investigaciones necesarias y de proceder iniciar el procedimiento administrativo y una vez concluidas turnar el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, para emitir la Resolución correspondiente. Si de la supervisión, verificación, vigilancia e investigación, se desprenden conductas de competencia de otra autoridad, se remitirá oportunamente el expediente administrativo ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Dirección con servicio profesional de carrera, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, así como en la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;

V.- Ordenar la práctica de la supervisión, verificación, vigilancia e investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes de la Dirección, con servicio profesional de carrera que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;

VI.- Dictar las medidas precautorias y medidas cautelares que resulten necesarias para el éxito de la investigación;

VII.- Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar



- VIII.- Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- IX.- Solicitar información, documentación y todos aquellos medios electrónicos, tecnológicos y magnéticos necesarios, a las diversas áreas de la Dirección y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- X.- Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XI.- Coordinar y realizar acciones específicas, que regulen la obtención y el análisis de información en el desarrollo de la supervisión, verificación, vigilancia e investigación sobre las faltas a los deberes denunciados;
- XII.- Remitir a la Comisión de Honor y Justicia el procedimiento administrativo iniciado por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario u obligaciones, mediante escrito con el fin de que sea ese órgano colegiado quien emita la resolución correspondiente;
- XIII.- Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;
- XIV.- Acordar, de manera fundada y motivada, el archivo, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Dirección o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
- XV.- Acordar de manera fundada y motivada, la improcedencia de apertura un expediente de investigación, por no contar con suficientes indicios o elementos que permitan identificar la probable responsabilidad del Integrante de la Dirección;
- XVI.- Formular las denuncias cuando de la supervisión, verificación, vigilancia e investigación practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por Integrantes de la Dirección, informando de inmediato a las autoridades competentes;
- XVII.- Ordenar la supervisión, verificación, vigilancia e investigación que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal;
- XVIII.- Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar;
- XIX.- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección, requieran la acción que impida su continuación;



- XX.- Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones, y
XXI.- Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que determinen o encomiende el Gobierno de Chalco o la Presidenta o Presidente del municipio.

CAPITULO SEXTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA O DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 58. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 59. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer a la o el Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer a la o el Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;



- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario/a o el Director/a de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 60.- De los auxiliares administrativos o analistas especializados de la Secretaría Técnica realizaran:

- I. Altas para portación de armas.
- II. Credencialización de portación de armas.
- III. Revalidación de licencias.
- IV. Sistema del Registro del Listado Nacional (Relino)
- V. Tramitación de la cedula de baja del personal operativo.



- VI. Actualización del estado de fuerza.
- VII. Contestación a la correspondencia dando seguimiento y conclusión.
- VIII. Informe mensual del estado de fuerza de todo el personal.
- IX. Entrega de portación de arma.
- X. Profesionalización.
- XI. Elaboración de los Consejos de Seguridad Pública Municipal.

TITULO SÉPTIMO DE LA SUBDIRECCIÓN DE BOMBEROS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 61.- Corresponde al Cuerpo de Bomberos, mismo que está bajo las instrucciones del o la Directora de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos a través del Subdirector de Bomberos, las siguientes funciones:

- I. Salvaguardar la vida y los bienes de la ciudadanía ante los riesgos de incendios u otros siniestros.
- II. Atender directa y permanentemente las emergencias y actuar de manera coordinada con los organismos competentes en la atención de los desastres, producto de eventos naturales, socio naturales, antrópicos o de otro origen, que se generen en el Este Municipio.
- III. La extinción de incendios en bienes muebles e inmuebles.
- IV. La extinción de incendios pastizales.
- V. Derrumbes.
- VI. Rescate urbano.
- VII. Derrame o fuga de productos químicos.
- VIII. Colisiones.
- IX. Rescate de cadáveres.
- X. Caída de árboles y postes.
- XI. Colaborar con las actividades del Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento, así como con cualquiera otra afín a este servicio, conforme a las normas nacionales e internacionales que regulan la materia.
- XII. Atender eventos generadores de daños, donde se encuentran involucradas sustancias, materiales y desechos peligrosos.
- XIII. Formar y Capacitar al personal para el ejercicio eficiente de la profesión de Bomberos y Bomberas.
- XIV. Inspeccionar las condiciones de riesgos, de amenaza y vulnerabilidad en espacios públicos y privados.
- XV. Coadyuvar a identificar con otros órganos contralores, la gestión integral de riesgo socio naturales y tecnológicos conjuntamente con las organizaciones las condiciones de vulnerabilidad en las zonas de riesgo.
- XVI. Capacitar a las organizaciones en cuanto a prevención o mitigación de riesgos que estimulen el desarrollo sustentable; asimismo, prepararla para la protección y actuación adecuada en casos de emergencias y desastres.



- XVII. Atender y prestar apoyo de manera coordinada con otros órganos contralores en la gestión integral de los riesgos sociales, naturales y tecnológicos, durante o después de una emergencia, desastre, catástrofe, calamidad pública, peligro inminente u otra necesidad de naturaleza análoga.
- XVIII. Atender las emergencias médicas prehospitarias.
- XIX. Prestar el servicio de ambulancia a pacientes enfermos, lesionados o afectados.
- XX. Inundaciones.
- XXI. Anónimos de Bomba.

TITULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO ÚNICO

Artículo 62.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 63.- Las o los elementos que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, serán sujetos al procedimiento administrativo correspondiente, el cual será tramitado por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 64. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de esta Dirección, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables y compradera las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto establezcan la Ley.

Artículo 65.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, las obligaciones siguientes:

I. Generales:

a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;



- b)** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- c)** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- d)** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- e)** Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
- f)** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- g)** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- h)** Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.
- i)** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j)** Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- k)** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- l)** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- m)** Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- n)** Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- ñ)** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado. No se sancionará la introducción a las instalaciones de sus instituciones cuando los materiales antes referidos sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- o)** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;



- p)** Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- q)** Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- r)** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- s)** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- t)** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- u)** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y
- v)** Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;
- w)** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- x)** En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;
- y)** Realizar sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.
- z)** Cumplir diligentemente los cambios de adscripción, que se deriven de las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones legales en la materia; y
- l) Las aplicables sólo a los integrantes de la Institución Policiaca, conforme a las funciones asignadas en la normatividad de esta corporación:
 - a)** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;
 - b)** Hacer la detención de personas y el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos probablemente constitutivos de delito en los supuestos que la Constitución Federal y las leyes determinan;
 - c)** Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones, así como remitir sin demora al detenido y los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
 - d)** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
 - e)** Reunir la información que pueda ser útil para acreditar el hecho delictivo y la autoría o participación del imputado, conforme a las instrucciones del Ministerio Público;



- f) Realizar la búsqueda de personas no localizadas, ausentes o extraviadas a petición de autoridad competente, e informar al Ministerio Público los resultados correspondientes;
- g) Cumplir las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público;
- h) Resguardar las unidades de investigación de los delitos y sus alrededores;
- i) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- j) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- k) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- l) Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales y con las unidades de la Fiscalía para la investigación de delitos;
- m) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- n) Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, salvo aquellos casos derivados del ejercicio de su labor o cuando exista flagrancia;
- ñ) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- o) Dar seguimiento a los sentenciados sujetos a sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, en apoyo de la autoridad de reinserción social, e informar a la Fiscalía cuando existan indicios de delitos;
- p) Realizar la investigación para la prevención de los delitos y vincular esas investigaciones con las relativas a los delitos;
- q) Recibir las denuncias anónimas y de denunciante conocido, aún en casos sin flagrancia, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;
- r) Proporcionar atención de primer contacto a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - i. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - ii. Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - iii. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - iv. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - v. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- s) Incorporar la información conducente a las bases únicas de datos criminalísticos y de personal del Estado, y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar



su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;

t) Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, si es constitutiva de un posible delito, remitirla al Ministerio Público;

u) Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;

v) Asentar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas

w) Apoyar, y si tiene las capacidades, participar en el procesamiento del lugar de los hechos, en el que deberá fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a los criterios previamente establecido por el Fiscal General y en términos de las disposiciones aplicables;

x) Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, y en caso de incumplimiento, solicitar la imposición de medidas de apremio;

y) Practicar las investigaciones necesarias que permitan aclarar los hechos y la identidad de los imputados, informando de inmediato al Ministerio Público para su conducción jurídica;

z) Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran por el Ministerio Público para la investigación, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

aa) Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o denuncia, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación;

ab) Registrar en los sistemas informáticos institucionales toda la información de su actuación o conocimiento para su explotación, y proponer al Ministerio Público estrategias de sistematización de la investigación para los casos de su competencia;

ac) Realizar, a través del personal autorizado, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le solicite el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

ad) Coordinarse con el agente del Ministerio Público que dirija la investigación y apoyarlo siempre que lo solicite, así como a las diversas unidades de la Fiscalía, para el esclarecimiento de los hechos, proteger a las víctimas y apoyar en la persecución del imputado;

ae) Integrar grupos de investigación delictiva con el personal de la Fiscalía, conforme la instrucción superior;

af) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, comparecencia y presentación, y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que le sean asignados, y

ag) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 66.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal



o administrativa, en que incurran los integrantes de esta Institución Policiaca de conformidad con la legislación aplicable y este reglamento.

Artículo 67.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 68.- Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, la Comisión de Justicia procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

Artículo 69. A la o el servidor público de la Dirección de Seguridad Pública, que a causa de su negligencia le roben, extravíe, dañe, altere, sustraiga o entregue a un tercero, oculte o desaparezca, fuera de los casos de revisión o de los previstos en las normas aplicables, los bienes, equipos y armas de fuego que les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones, se le aplicarán las penas siguientes:

- I. De radios o aparatos de comunicación, fornituras o cualquier otro bien o equipo: de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa;
- II. De arma corta: de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa;
- III. De arma larga: de dos a seis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa; y
- IV. El pago de la reparación del daño en favor de la institución de seguridad pública.



En los casos de robo, extravío, daño, alteración, sustracción o entrega a un tercero en que la conducta sea dolosa o reincidente, además de las penas señaladas se impondrá la destitución, cese o baja e inhabilitación por el mismo plazo que dure la pena de prisión para formar parte de una institución de seguridad pública.

Si se trata de pluralidad de equipos o armas se impondrá un tanto más de la sanción. Se entiende por negligencia la falta de cuidado del sujeto activo sobre las armas, bienes o equipos puestos bajo su resguardo. El extravío o robo por negligencia se sancionará en un rango de la pena mínima hasta la media de la señalada, pero si es reincidente será sancionada hasta con dos tercios de la máxima señalada.

Artículo 70.- Las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, no podrán abandonar su servicio que les fue asignado, sin causa justificada ya que esto constituye causa de rescisión laboral. En caso de ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, se solicitara se inicie el Procedimiento Administrativo pertinente ante la Comisión de Honor y Justicia de este Municipio.

Artículo 71.- La imposición de las sanciones que determinen, en su caso, la Comisión de Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

TITULO NOVENO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- Se crea el organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Los municipios establecerán instancias colegiadas encargadas de supervisar y vigilar que los integrantes sus instituciones policiales, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, observando lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS



Artículo 73.- La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Secretaría y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;

II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Secretaría, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;

III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Secretaría en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;

V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes de la Secretaría, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;

VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;

VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;

VIII. Solicitar información y documentación a las áreas de la Secretaría y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;

IX. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;



XI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;

XII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;

XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Secretaría o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;

XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por Integrantes de la Secretaría, informando de inmediato a las autoridades competentes;

XV. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal;

XVI. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas tácticos, técnicos y operativos que se llegare a instrumentar;

XVII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Secretaría, requieran la acción que impida su continuación;

XVIII. Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones, y

XIX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que determinen la o el Gobernador y la o el Secretario de Seguridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, dado en el Salón de Cabildos del Palacio



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027

DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y BOMBEROS

2026. Año del Humanismo Mexicano

en el Estado de México

Municipal de Chalco, Estado de México, a los ----- días del mes de ----- del 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.